

tendieron que por la encuadreña Carravaca, se le diese el
tercio de los Díezmos que traxian pagado para hacer sus Siete
lagos que les concedio a diez y ocho fanegas; pero ruido por la
Justicia de Céhegín los retubo a el paso, y despues los dio a los mismos
lazados apuntado a resenta 23 y al recuadralo se los cobro a resentay
sietes. En 1682 y 83 fueron obligados a encaverarse en Huella
y Gillas en el ramo de Alcavalas en una infesta y desproporcionalda
cantidad, por cuya medio consiguio descargarse a costa de estos
infelices Colonos, sobre lo que ademas les exigieron unas costas abri-
trarias. La misma conducta practicavano en el Repartimiento de las demás
Contribuciones, las que se hacian mas pesadas y fuerosas cobrandoles en
pocos en las Eraz a los precios mas vagos, para utilizarse en lo
que se mas alto. En las Particiones de bienes, y demás negocios
queles ocurrían, sobre imponebles 23 dobles, les ocasionavan unos
gastos que dirigaban las Encuestas. Los manudos y destacados de
Propias se los hacia rufiar, desfandolos en los vagajes, y atosjamientos
para no molestas a Céhegín, verificandose el caso de tener cada vecino
cuatro Soldados, ocho Caballeros, y cinco vagajes. Los Alquistas se los
ponian a precios altos para aprovecharse de las ganancias. La
Administracion de Justicia estaba tan abandonada que ningún Crimen
se castigava, y aunque en el año de 1684, ocurrieron tres muertes
violentas en el Circuito de dos meses no se hizo averiguacion alguna
para descubrir los Mezros. Así se obraba en todo lo demás delito.
Difícil seria creer en depositario tan cruel, si con otros echoz no
apareciese tan auténtico en la R. Cedula de exención de
jurisdicción concedida en el año de 1689 por el XVII Rey Carlo II
segundo con acuerdo de su Consejo. En efecto, aquellos vecinos
no pudieren tolerar por mas tiempo una muerte tan austera y
tendieron la reparacion, y la consignacion de personas de la Religcion
mas obedienda que hizo la villa de Céhegín. El Consejo en
consecuencia comisiono a Don José de Bermejo para formar el
padron del recindario, nombran Ayuntamiento, señalar Término, y dar
la posesion, lo que tuvo efecto en el año de 1690; pero no
queriendo Céhegín perder la quietud de incomodarlos, dieron un
nuevo litigio, solicitando la Redencion del Término señalado, el cual
despues de largos dispuedos, se sentencio en favor de Huella en 1692
desfandolos el numero que antecorrio. Este consiste en seguaz
media cuadrada superficial de extension, limitando por todas partes
con Huella, y Céhegín, quedando comunes los pastos y demás apasochado-
mientos con esta ultima en la misma forma que lo estaban antes de
la reparacion, segun lo prevenido en la R. Cedula citada. Pero no
tentativas molestas famas cesaron, pues en la serie de actas Cap-
itulares de los años subsiguientes consta que en mil setecientos veinte
1730, 1753, y 1762, fue requerida con exortos, y dadas audiencias